

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M123-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2. Tema principal de la Minuta.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. José Luis Blanco Pajón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de marzo de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.	15 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	16 de abril de 2009
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de diciembre de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	07 de diciembre de 2010, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que la adición es improcedente, toda vez que las reformas propuestas ya se encuentran contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>CAPÍTULO I DEL FOMENTO</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO I, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el inciso i, de la fracción III, del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 24.-...</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p>(Observaciones de desechamiento total).</p>

<p>I y II. ...</p> <p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura que incluyan, entre otros aspectos, los recursos necesarios para cubrir los costos derivados de los cursos de capacitación y actualización para la obtención de Certificados de Competencia, Licencias o Libretas de Mar clase "B" o Tarjetas de Control, que impone esta Ley, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás normatividad aplicable al sector pesquero, necesarios para que los pescadores puedan desarrollar su actividad en mejores condiciones de rentabilidad y competitividad. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;</p>	
---	--	--

<p>j a l. ... IV y V. ...</p>	<p>j. a l. ... IV. y V. ...</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Secretaría realizará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	

LAL